



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, y la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en materias de matrimonio, concubinato y funciones del Registro Civil**, promovida por la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.** En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversos ordenamientos de nuestro marco jurídico estatal, a efecto de determinar con mayor precisión y claridad disposiciones relativas al concubinato, particularmente sobre su definición, alcances y derechos derivados del mismo, así como reforzar cuestiones relacionadas con la solicitud de matrimonio, en aras de maximizar la protección y seguridad de tales figuras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

*"La presente acción legislativa encuentra en su proyección, el perfeccionamiento de dos rubros de suma importancia para las y los tamaulipecos, el primero de ellos relacionado con la familia, en torno a las uniones que se generan a partir de las figuras de "matrimonio" y "concubinato", en donde resulta apremiante la adecuación de diversos elementos para instituirlos en apego a la realidad y alcances que las mismas normas vigentes advierten, así como en los criterios jurisprudenciales actuales.*

*Por lo que hace al segundo tema, implica observar las atribuciones del Registro Civil, para que puedan darse las condiciones necesarias respecto a la inscripción y expedición de documentos.*

*Con base en lo anterior, comencare por exponer que el día 13 de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se adicionaron, entre otros, el Capítulo IV, denominado "Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", al Título Cuarto del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Dicha figura, se instauró como un mecanismo coadyuvante para garantizar el cumplimiento de obligaciones irrenunciables, con la finalidad de que los acreedores puedan desarrollarse de manera integral, principalmente las que se encuentran dentro de los grupos vulnerables, como pueden ser las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores, entre otro; todo ello en observancia a diversas disposiciones del marco normativo internacional y nacional en la materia, los cuales reflejan la protección y garantía que debe otorgar el Estado al considerar a esta figura de interés social y de orden público.*

*Bajo tal contexto, se prevé necesario adicionar como requisito dentro de los documentos que deben acompañar la solicitud de matrimonio, el inherente al certificado con Registro de Deudores Alimentarios Morosos, expedido a cada uno de los interesados, en donde conste si se encuentran inscritos en el mismo.*

*Lo anterior en razón de proteger la unión de matrimonio de los contrayentes en lo futuro, y el interés del Estado por proteger la integridad y desarrollo de la familia en términos de nuestra Constitución Política Federal, fomentando el interés de las partes por conocer la situación que guarda su análogo en cuanto hace al cumplimiento de responsabilidades de tan importante naturaleza.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Cabe aclarar que la acción legislativa no pretende genera impedimentos una vez conocida la existencia de alguna inscripción, por lo que se respeta en todo momento la voluntad de las partes el decidir o no, continuar con el trámite inherente al matrimonio.*

*Por otra parte, y derivado del concubinato, el pasado 17 de mayo del año en curso, se expidió el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. No obstante a ello, la presente iniciativa busca establecer los elementos necesarios para que la intención plasmada en el texto vigente sea acorde a las nuevas realidades, tales como la edad requerida, la mención de que se trata de una relación de hecho, así como la culminación del factor tiempo para su perfeccionamiento.*

*Lo anterior en virtud a que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Jurisprudencia ubicada bajo el registro digital 2025211 , obligatoria en todo el país, en la que determinó, que si bien el plazo de cohabitación como elemento para acreditar el concubinato es importante y satisface la necesidad de seguridad jurídica, ésta tiene también como consecuencia que la norma sea incluyente, pues excluye de su ámbito de protección a las parejas que, habiendo emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, no alcancen a satisfacer el requisito de temporalidad. Por lo que esto implica que sean descartados de este régimen de convivencia pese a ser parte de una unidad familiar.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En consecuencia, se pretende romper con el esquema que se había venido dando en donde el factor tiempo, como ya se señaló, es excluyente; por lo que se propone una nueva redacción que sea incluyente para todas las personas, además de cambiar el concepto de "acta de concubinato" por el de "constancia de concubinato", en virtud de la naturaleza de la figura y el tipo de documento que debe expedirse para tales efectos, así como los datos que esta debe contener. Previsiones sin las cuales, es imposible que opere la figura.*

*En relación con lo anterior, se precisa de suma importancia llenar un vacío legal, por lo que se propone reformar la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de señalar, que para la expedición de constancias de concubinato, deben darse las condiciones establecidas en el Código Civil, previa resolución de la Coordinación General del Registro Civil, quien será la autoridad que avale los requisitos para el perfeccionamiento del concubinato.*

*Preciso es señalar que se adiciona un artículo en el que se hace mención de que el concubinato, tanto registrado como no, produce los mismos derechos y obligaciones personales y patrimoniales del matrimonio.*

*Por otra parte, se tiene a bien señalar que quienes tramiten una constancia de concubinato, tendrán el deber de hacer del conocimiento a la autoridad para saber de la conclusión de la relación de hecho, para que sea inscrita la cancelación correspondiente.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Finalmente, se llena otro vacío legal, con la previsión del pago por concepto de expedición de la inscripción y cancelación de la constancia de concubinato, en razón a que representa un derecho, que al no estar contemplado no puede efectuarse, por lo que es necesario reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La visión contemporánea de los derechos humanos nos ha permitido entender que dichas prerrogativas deben evolucionar a la par de la sociedad, es decir, deben ser un reflejo de los cambios en las estructuras sociales y culturales, en atención a las necesidades de la población, centrándose en el reconocimiento, protección y garantía en el efectivo ejercicio de los mismos.

En ese entendido, se ha tenido una importante transformación con lo que respecta al Derecho Familiar y Civil, donde se reconocen y regulan las diversas maneras en las que se constituyen la familia y sus relaciones, lo que se extiende a todas sus formas y manifestaciones, como es el caso del concubinato.

En términos generales, el concubinato hace referencia a la relación de convivencia entre dos personas que, sin estar en vínculo matrimonial, mantienen una relación estable y duradera, generando con ello derechos y obligaciones para las partes involucradas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Este tipo de relación familiar se encuentra sustentada en el marco jurídico internacional, primordialmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres, en los cuales se establece a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, lo que puede ser interpretado en apoyo a las diversas manifestaciones de relaciones familiares.

Por lo que hace al ámbito nacional, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinan los principios de igualdad y no discriminación, lo que abarca la aplicación de los mismos para todo tipo de familia, lo que entra en vinculación con el Código Civil Federal, regulando de manera general derechos y obligaciones relativas al concubinato.

Se hace mención de todo lo anterior en virtud de que la acción legislativa materia de análisis tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Civil, de la Ley de Hacienda, así como de la Ley Reglamentaria para las Oficinas del Registro Civil, todas para el Estado de Tamaulipas, a efecto de determinar con mayor precisión y claridad disposiciones relativas al concubinato, particularmente sobre su definición, alcances y derechos derivados del mismo, así como reforzar cuestiones relacionadas con la solicitud de matrimonio, en aras de maximizar la protección y seguridad de tales figuras.

Al respecto, es importante señalar que el concubinato lo podemos concebir como una relación de convivencia entre dos personas que, sin encontrarse en matrimonio, mantienen una relación afectiva y de apoyo mutuo, generando derechos y obligaciones, por lo que tales cuestiones deben encontrarse



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

debidamente reguladas, priorizando la seguridad y certeza jurídica de las personas que decidan por este tipo de relación familiar.

En ese entendido, las propuestas planteadas por la iniciativa relacionadas al **Código Civil del Estado**, buscan, por una parte, establecer las constancias de concubinato y, en su caso, la cancelación de las mismas, como parte de los procesos que deben inscribirse ante el Registro Civil de Tamaulipas, determinando que se deberán cumplir las condiciones establecidas en el propio Código, así como en la Ley Reglamentaria antes referida, generando así una mayor precisión en cuanto al origen y fundamento jurídico de dichos actos.

Asimismo, se establece al concubinato como una relación de hecho generado entre dos personas sin tener vínculo matrimonial, puntualizando que las partes deben tener la mayoría de edad, mismas que han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común, fundado en la afectividad, consentimiento y solidaridad, con la finalidad de convivir de forma estable, eliminando el plazo establecido de dos años para constatar el concubinato, esto en atención a criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales indican que el establecimiento de un plazo no resulta compatible con el mandato constitucional sobre la protección integral de la familia, es decir, en caso de existir alguna discrepancia relacionada con la temporalidad en la existencia del concubinato, la jueza o juez de lo familiar será la autoridad responsable para investigar y analizar los elementos de convivencia de cada caso concreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con relación al matrimonio, se pretende ampliar los requisitos contenidos en la solicitud de dicho acto, incluyendo el certificado que informe si una persona se encuentra en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, reforzando con ello la protección a los futuros cónyuges, así como posibles dependientes.

Por lo que hace a las propuestas planteadas a la Ley de las Oficinas del Registro Civil del Estado, se establece una congruencia con las disposiciones del Código Civil relacionadas al concubinato, haciendo particularizaciones sobre el contenido de la solicitud de la constancia y registro correspondiente, puntualizando a su vez sobre las causas de terminación, generando así una correcta armonía en nuestras disposiciones.

Por otra parte, la iniciativa en estudio plantea reformar para la Ley de Hacienda del Estado, ya que, al establecer una nueva constancia por parte del Registro Civil, como lo es la de concubinato, se requiere determinar la tarifa de los derechos que la misma derive, proponiendo para la expedición de la constancia 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y por la cancelación correspondiente, 1 vez el valor diario de la UMA.

En conclusión, se coincide con las propuestas de referencia, toda vez que mediante las mismas se fortalece adecuadamente el reconocimiento y protección del concubinato, dándole precisión y claridad a su definición y alcances, lo que se traduce en una mayor seguridad jurídica para el pueblo tamaulipeco, además de establecer una justa armonía entre el contenido de las disposiciones estatales que se encuentran directamente relacionadas para su debida aplicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CONCUBINATO Y FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 34, párrafo primero; 85, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 104 Bis; 104 Ter; 267 Bis; y la denominación del Capítulo V Bis, del Título Segundo, del Libro Primero; se adiciona una fracción IX, y se deroga el último párrafo del artículo 85, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 34.-** Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, concubinato, cancelación de concubinato, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Las inscripciones se harán mecanográficamente y por quintuplicado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El...

El...

El...

El...

**ARTÍCULO 85.- A...**

**I.- a la VI.-...**

**VII.-** Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo;

**VIII.-** Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia familiar, impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptuales; y

**IX.-** El Certificado expedido por la Coordinación General del Registro Civil a cada uno de los contrayentes, en el que se informe si alguno de los mismos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

**LIBRO PRIMERO**

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO SEGUNDO

...

### CAPÍTULO V BIS CONSTANCIA DE CONCUBINATO

**ARTÍCULO 104 Bis.-** Las parejas que deseen obtener una constancia de concubinato podrán solicitar su inscripción a la Oficialía del Registro Civil del domicilio de los concubinos, previa resolución de la Coordinación General del Registro Civil.

**ARTÍCULO 104 Ter.-** Las constancias de concubinato se emitirán cuando se cumplan las condiciones para su existencia, establecidas en este Código así como en la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y servirán para acreditar el vínculo familiar ante cualquier persona pública o privada cuando así se considere necesario.

**ARTÍCULO 267 Bis.-** El concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 40 y 41; y se adicionan el Capítulo IV Bis denominado "De las Constancias de Concubinato", con los artículos 45 Bis; 45 Ter; 45 Quater; 45 Quinquies; y 45 Sexies, a la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

quedar como siguen:

**Art. 40.-** Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán al Oficial del Registro Civil, debiendo cumplir con las estipulaciones contenidas en el artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

**Art. 41.-** La dispensa de publicaciones, sólo podrá concederla el Ejecutivo del Estado. Tratándose de descendientes o hermanos del Gobernador del Estado, la dispensa se concederá por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

**Capítulo IV Bis**

**De las Constancias de Concubinato**

**Art. 45 Bis.-** Dadas las condiciones previstas en el artículo 268 del presente Código, podrá solicitarse que el concubinato se inscriba en la Oficialía del Registro Civil del domicilio de los concubinos, previa resolución de la Coordinación General del Registro Civil.

**Art. 45 Ter.-** La inscripción se solicitará por ambos concubinos, registrándose sus generales y datos familiares, la fecha en que se inició la relación concubinaria o nació el primer descendiente, a fin de que se les expida la Constancia respectiva, la cual señalará expresamente que tiene efectos de matrimonio y que surte sus consecuencias jurídicas.

**Art. 45 Quater.-** El concubinato registrado o no, produce los mismos derechos y obligaciones personales y patrimoniales del matrimonio, desde el momento en que se cumplen las condiciones legales o desde el nacimiento de un hijo en común,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

tanto en favor de los concubinos como de sus descendientes.

**Art. 45 Quinquies.-** El concubinato termina por las siguientes causas:

I.- Por acuerdo mutuo entre las partes;

II.- Cuando alguna de las partes así lo solicite;

III.- Por matrimonio;

IV.- Por abandono del domicilio común por parte de uno de los concubinos, siempre que sea por más de un año. Antes de este plazo el concubinato seguirá produciendo sus efectos para el abandonado; y

V.- Por muerte de alguno de los concubinos.

**Art. 45 Sexies.-** Los concubinas que hayan tramitado la Constancia a que hace referencia el presente Capítulo, tienen el deber de tramitar la cancelación correspondiente cuando se presente alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los numerales 2 y 3 de la fracción I, y los incisos b) y c) de la fracción II, y se adicionan el numeral 4, recorriéndose el actual para ser 5, de la fracción I, y un inciso d) a la fracción II, del artículo 62 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 62.-** Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I.- INSCRIPCIONES.**

1.- Inscripción...

El...

2.- Inscripción de actas de matrimonio, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando se celebre en la oficialía; y cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando éste sea celebrado fuera de la sede de la oficialía, así como en día u hora inhábil;

3.- Inscripción de sentencias de divorcio;

a) a la c) ...

...

4.- Inscripción de constancias de concubinato, dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

5.- El registro de actos celebrados en el extranjero causarán una cuota igual al importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II.- REGULARIZACIONES...**

a).- La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**b).-** La corrección de errores en inscripciones causará la cuota igual al importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**c).-** Por la anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

**d).-** Por la cancelación de constancia de concubinato el importe a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**III.- a la V.-...**

**a).- a la f).- ...**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIAS DE MATRIMONIO, CONCUBINATO Y FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL.**